



Tablas Salariales 2019 Personal Complementario y Personal de Administración y Servicios de Centros de Educación Especial con Concierto

ANEXO IV

	Salario base	Antigüedad (valor del trienio)	Nocturnidad (complemento hora nocturna)
III. PERSONAL COMPLEMENTARIO TITULADO			
1. Psicólogo/a	1.854,60	67,17	4,06
2. Pedagogo/a	1.854,60	67,17	4,06
3. Psicopedagogo/a	1.854,60	67,17	4,06
4. Otros titulados grado superior o postgrado	1.854,60	67,17	4,06
5.- Logopeda	1.697,42	44,84	3,7
6.- Fisioterapeuta	1.697,42	44,84	3,7
7.- Trabajador/a social	1.697,42	44,84	3,7
8.- Otros titulados grado Medio o grado	1.697,42	44,84	3,7
IV PERSONAL COMPLEMENTARIO AUXILIAR			
1. Auxiliar técnico educativo – Educador de educación especial	990	36,65	2,11
2.- Cuidador/a	990	35,64	2,09
3.- Intérprete en lengua de signos	1.225	44,89	2,40
4.- Técnico Superior en Integración Social	1.225	44,89	2,40
V.1 Personal de Administración			
1.- Jefe/a de administración	1.407,90	52,64	2,86
2.- Jefe/a de 1ª de administración	1.319,74	48,67	2,67
3.- Técnico/a de gestión administrativa	1.259,45	46,06	2,55
4.- Oficial/a de 1ª de administración	945,53	35,87	1,92
5.- Oficial/a de 2ª de administración	904,42	33,16	1,84
6.- Auxiliar gestión administrativa	845,43	30,95	1,72
V.2 Personal de Servicios Generales			
7.- Oficial/a de 1ª de oficios	952,21	37,81	1,93
8.- Oficial/a de 2ª de oficios	896,59	34,79	1,82
9.- Jefe/a cocina	1.044,07	42,12	2,11
10.- Cocinero/a	896,59	34,79	1,82
11.- Ayudante de cocina	782,48	30,24	1,59
12.- Conductor/a	896,59	34,79	1,82
13.- Auxiliar de servicios generales	849,68	33,27	1,72
14.- Personal de Servicios domésticos	760,12	29,50	1,54



RESUMEN COMPLEMENTOS

I
N
F
O
R
M
A
C
I
Ó
N
X
V
C
O
N
V
E
N
I
O

Art. 33

Complemento de antigüedad y de mejora de la calidad consolidados

Las Cantidades que a 30 de junio de 2012 se venían percibiendo por los antiguos complementos, seguirán percibiéndose con el mismo carácter



Art. 35

Complemento nocturnidad

Jornada entre las 22 h. y las 6 h. percibirá complemento del 25 % del salario base (de dichas horas trabajadas)

Art. 37

Complemento de dirección y coordinación

De dirección: 250€ mensuales.

De coordinación de recursos humanos: 100€, hasta media jornada. 175€, jornada completa

Si ya percibía una cantidad superior, la diferencia la percibirá como complemento personal.

Art. 38

Complemento CAP

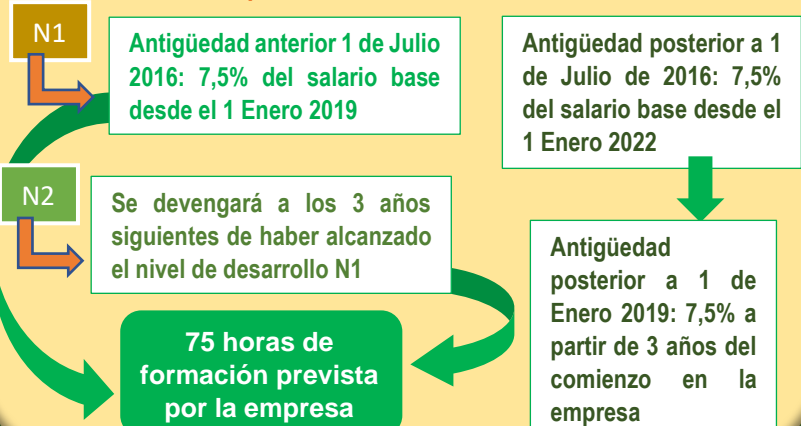
150 € mensuales para Conductores en posesión del Certificado de Aptitud profesional

Art. 34

Complemento de desarrollo y capacitación profesional (CDCP)

La cantidad percibida en el antiguo CDP, se integra en el nuevo CDCP hasta un máximo del 5,6%. La diferencia del 5,6% hasta la cantidad que se venía percibiendo se integrará en un complemento personal con carácter no compensable, no absorbible y no revisable.

Compuesto por dos niveles N1 y N2 se devengarán una sola vez a partir del 1 de enero 2019



Art. 36

Complemento trabajo en días festivos

Los catorce días festivos, conllevan complemento.

Un día festivo señalado como descanso, conlleva un día de descanso de los fijados como trabajo.

Se abonará íntegramente por una jornada ordinaria, o parte proporcional de horas.

Cantidad: 3,50 € por hora en jornada festiva

Art. 39

Complemento Específico

Los trabajadores/as que presten servicios con personas con discapacidad y trastorno de conducta, percibirán 220 € anuales, proporcionales a los meses trabajados.

**XV CONVENIO COLECTIVO GENERAL
DE CENTROS Y SERVICIOS DE
ATENCIÓN A PERSONAS CON
DISCAPACIDAD**

I
N
F
O
R
M
A
C
I
Ó
N
X
V
C
O
N
V
E
N
I
O

JORNADA ANUAL / HORAS	2019	2020	2021
Centros Especiales de empleo	1750	1740	1720
Atención Especializada y PAS de colegios educativos	1720	1720	1720
Personal complementario de centros educativos	1575	1560	1545
Docentes	1250	1250	1250

PERMISOS RETRIBUIDOS

- *Se computarán en **días laborables**
- * 20 horas anuales: para consultas médicas y asistencia a tutorías

INCAPACIDAD TEMPORAL

- *En la primera baja del año natural: **100%**
- *En la segunda baja: tres primeros días **60%**
- *A partir del 4º día, se complementa hasta el **75%**.
- *Enfermedades graves recogidas en el RD 1148/2011, de 29 de julio: **100%**
- *Personal no docente de centros educativos: **100% durante los tres primeros meses.**

OTROS

- *Complemento específico: **220 euros anuales** para trabajadores de centros residenciales, calificados por la Administración Pública competente, para la atención a personas con discapacidad y con trastorno de conducta.
- *Trabajadora víctima de violencia de género, podrá acceder a un anticipo de **tres mensualidades.**
- *Nacimiento o adopción, derecho al trabajador a percibir una ayuda de **150 euros**, que ascenderá a **300 euros en caso de hijo con discapacidad.**
- *Trabajadores de **más de 55 años**, preferencia para promoción interna.
- *Personal compartido entre centros que comprenden el ámbito funcional.



JORNADA DE TRABAJO CAPÍTULO IV

**I
N
F
O
R
M
A
C
I
Ó
N
X
V
C
O
N
V
E
N
I
O**



Art. 46 JORNADA DE TRABAJO

El Calendario de Trabajo será realizado por la empresa, previsto en los artículos de los Títulos III, IV y V de este convenio.

Art. 47 DESCANSO DIARIO Y SEMANAL

- * Mínimo 12H diarias consecutivas e ininterrumpidas
- * Derecho a descanso semanal de día y medio, acumulable a petición del trabajador por períodos de hasta 14 días de modo ininterrumpido. No aplicable al régimen de trabajo de turnos y distribución irregular.
- * Residencias y pisos tutelados: obligatorio un fin de semana cada 4 semanas
- * El descanso es obligatorio
- * 14 días festivos al año. Uno de estos días trabajado se compensará con un día de descanso más el complemento retributivo.

Art. 48 CUMPLIMIENTO DE LA JORNADA EN EL PUESTO DE TRABAJO

- El incumplimiento de la jornada ha de ser conocido y autorizado por la empresa
- Computa los descansos dentro de la jornada considerados por la empresa

Art. 49 CALENDARIO LABORAL

+ La empresa establecerá el calendario anual antes del 31 de Enero:

Contemplando:

- Distribución de la Jornada
- Horario
- Vacaciones
- Laborables, festivos y descansos

+ Calendario Centros Educación (Art. 104)

- Por años académicos (de 1 de septiembre a 31 de Agosto)

Art. 50 DISTRIBUCIÓN IRREGULAR DE LA JORNADA

+ La empresa dispondrá de un 10% de horas anuales y un 5% en centros educativos

+ La distribución irregular se realiza para evitar las horas extraordinarias

+ La empresa lo debe comunicar con un mínimo de 5 días de antelación.

+ No excederá el límite de 45 h semanales, determinando la empresa el mecanismo de compensación.

+ No aplicable con reducción de jornada por cuidado de menores o familiares.

Art. 51 VACACIONES

Derecho a 25 días laborables o dos períodos de 14 días naturales consecutivos. En los centros educativos (art. V).

Preferentemente entre el 1 de Junio y 30 de Septiembre.

En caso de baja en período de vacaciones no se computará como tal



Tabla de conversión de los grupos profesionales del anterior convenio a los grupos profesionales que se establecen en este convenio colectivo correspondiente a centros especiales de empleo y centros de atención especializada

ANEXO II

I
N
F
O
R
M
A
C
I
Ó
N
X
V
C
O
N
V
E
N
I
O

Clasificación XV Convenio Colectivo		Clasificación XIV Convenio Colectivo
GRUPO II PERSONAL TITULADO	Titulado Nivel 3	Personal Titulado Grado Superior o postgrado
	Titulado Nivel 2	Psicólogo/a Clínico
		Titulado/a Grado Medio o grado
		Trabajador/a social / Psicólogo/a/ Educador/a Social
		Terapeuta Ocupacional
		Logopeda
		Fisioterapeuta
		Pedagogo/a/Psicopedagogo/a
GRUPO III PERSONAL TÉCNICO	Técnico Superior. Nivel 1	Diplomado/a Universitario/a en enfermería
		Psicomotricista
		Encargado/a de Taller
		Monitor/a-educador/a
		Preparador/a laboral
		Técnico de gestión administrativa
		Interprete de lengua de signos
		Técnico Superior en Integración Social/Técnico en Programas de prevención e inserción social
		Profesor/a de taller
		Técnico especialista
		Gobernante/a
		Jefe/a de Cocina
	Técnico	Jefe de Producción/Jefe de Administración
		Adjunto/a de producción
		Jefe/a 1ª administración
		Cocinero/a
		Conductor/a
		Oficial/a 1º administración *
		Oficial/a 2º administración
Técnico Auxiliar	Oficial/a 1º oficios *	
	Oficial/a 2º oficios	
	Cuidador/a	
	Auxiliar de enfermería	
	Asistente/a personal	
	Oficial /a especialista	
GRUPO IV OPERARIO/AUXILIAR	Auxiliar de gestión administrativa	
	Ayudante de cocina	
	Auxiliar de servicios generales	
	Personal de servicios domésticos	
	Auxiliar especialista	
	Operario/a**	
	Operario/a con necesidad de apoyo	
Operario/a**		



Tablas Salariales
Centros Especiales de Empleo y de los Centros
Asistenciales 2019, 2020 y 2021

ANEXO III

GRUPO PROFESIONAL		SALARIO DE ENTRADA (SALARIO BASE)	CD N1 (7,50%)	SB+N1	CD N2 (5,50%)	SALARIO DE REFERENCIA DE GRUPO (SB+N1+N2)
GRUPO II PERSONAL TITULADO	Titulado Nivel 3	1.750,00	131,25	1.881,25	96,25	1.977,50
	Titulado Nivel 2	1.330,00	99,75	1.429,75	73,15	1.502,90
GRUPO III PERSONAL TÉCNICO	Técnico Superior. Nivel 1	1.225,00	91,88	1.316,88	67,38	1.384,25
	Técnico	990,00	74,25	1.064,25	54,45	1.118,70
	Técnico Auxiliar 2019	900,00	67,50	967,50	49,50	1.017,00
	Técnico Auxiliar 2020	900,00	67,50	967,50	49,50	1.017,00
	Técnico Auxiliar 2021	930,00	69,75	999,75	51,15	1.050,90
GRUPO IV OPERARIO	Operario* / Auxiliar 2019	737,00	55,28	792,28	40,54	832,81
	Operario* / Auxiliar 2020	774,00	58,05	832,05	42,57	874,62
	Operario / Auxiliar 2021	800,00	60,00	860,00	44,00	904,00





TÍTULO CUARTO

DE LOS CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO

I
N
F
O
R
M
A
C
I
Ó
N
X
V
C
O
N
V
E
N
I
O

**Art. 94
CONTRATACIÓN DE
PERSONAS CON
DISCAPACIDAD**

CON LA FINALIDAD DE ACCEDER AL MERCADO LABORAL, EL CONTRATO DEBERÁ TENER EN CUENTA

- SER RETRIBUIDO
- ADQUISICIÓN DE CUALIFICACIÓN PRECISA
- ADQUISICIÓN DE HÁBITOS SOCIALES Y LABORALES
- MEDIDAS DE INTERVENCIÓN O SEGUIMIENTO

**Art. 95
JORNADA DE
TRABAJO**

JORNADA DE 38'5 HORAS A LA SEMANA

**AÑO 2019
1750 HORAS
ANUALES**

**AÑO 2020
1740 HORAS
ANUALES**

**AÑO 2021
1720 HORAS
ANUALES**

**Art. 96
AUSENCIAS
JUSTIFICADAS**

20 DÍAS AL AÑO PARA TRATAMIENTOS MEDICO-FUNCIONALES, ORIENTACIÓN, FORMACIÓN Y READAPTACIÓN PROFESIONAL

**Art. 97
PERMISOS
NO
RETRIBUIDOS**

EN LOS CASOS DEL ART. ANTERIOR, CUANDO SE HAN AGOTADO LOS 20 DÍAS

**Art. 98
TRABAJO
A
TURNOS**

Por organización del centro, los trabajadores en régimen de turnos, podrán acumular periodos de hasta cuatro semanas, el medio día de descanso semanal.

Se tendrá en cuenta la rotación de turnos, salvo adscripción voluntaria.

Tendrán prioridad, mujeres embarazadas o en periodo de lactancia; o que tengan a su cargo menores de seis años o personas con discapacidad dependientes.

**Art. 99
MOVILIDAD, MODIFICACIÓN,
SUSPENSIÓN Y EXTINCIÓN
DE CONTRATO**

SERÁ OBLIGATORIO UN INFORME DEL EQUIPO MULTIPROFESIONAL DEL CENTRO